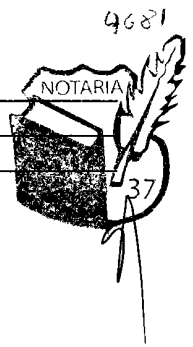


RAZON _____
FACTURA No. _____
NOTARIO _____



ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA ALTOS DE VILLAFRANCA AGROVILLAFRANCA C.A.

FECHA:

OTORGADA EL 13 DE JUNIO DEL 2012

OTORGANTES:

170668686-0 LUGO NARANJO ALVARO MARCELO

CONSTITUYENTE

050002340-3 NARANJO ITURRALDE MERCEDES DEL R.

CONSTITUYENTE

OBJETO:

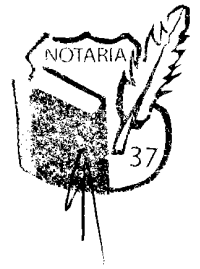
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA ALTOS DE VILLAFRANCA
AGROVILLAFRANCA C.A.**

CUANTÍA:

USD. \$ 800,00

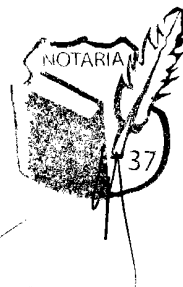
DI: 03 COPIAS

C.V.-



DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES/-** AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS: A) LA SEÑORA MERCEDES DEL ROSARIO NARANJO ITURRALDE: Y, B) EL DOCTOR ALVARO MARCELO LUGO NARANJO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, VECINOS DE ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CASADOS Y CAPACES CONFORME A DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE SEGÚN LAS LEYES ECUATORIANAS. **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES, POR SUS PROPIOS DERECHOS UNEN SUS CAPITALES EN LA PROPORCIÓN QUE LUEGO SE DETALLA Y CONSTITUYEN SIMULTÁNEAMENTE Y EN UN SOLO ACTO, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARÁ: "AGRICOLA ALTOS DE VILLAFRANCA **AGROVILLAFRANCA C.A.**". LA CUAL TENDRÁ UN PLAZO ~~DE DURACIÓN~~ DE CINCUENTA (50) AÑOS, CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, ESTARÁ ~~DOMICILIADA~~ / EN EL DISTRITO

0000002



METROPOLITANO DE QUITO Y SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES
ECUATORIANAS Y LAS NORMAS DE ESTE CONTRATO SOCIAL.

TERCERA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.- EL CAPITAL SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 800.00); QUE ESTARÁ DIVIDIDO
EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS
EMITIDAS POR UN VALOR DE UN DÓLAR (USD\$ 1.00) CADA UNA.
EL CAPITAL SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO ÍNTEGRAMENTE, EN LA
SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
ÁLVARO MARCELO LUGO NARANJO	USD 720,00	USD 720,00	720	90%
MERCEDES DEL ROSARIO NARANJO ITURRALDE	USD 80,00	USD 80,00	80	10%
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800	100 %

CUARTA.- ESTATUTOS.- EN SU ORGANIZACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN; LA COMPAÑÍA SE RIGE POR LAS NORMAS
SIGUIENTES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-
LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ AGRICOLA ALTOS DE VILAFRANCA
AGROVILAFRANCA C.A., TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER
SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO Y

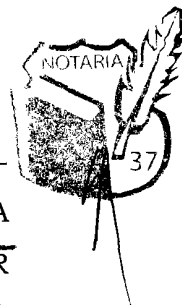
ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO SEGUNDO: ~~OBJETO SOCIAL.-~~ LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYE PARA DEDICARSE A TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA AGRICULTURA Y GANADERÍA DE CUALQUIER ESPECIE; A LA HORTICULTURA, FLORICULTURA Y EN GENERAL TODO TIPO DE CULTIVO. PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA, VENTA, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, AGROQUÍMICOS. A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES Y GANADEROS, AL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MERCADEO Y VENTA DE IDEAS O PROYECTOS DE NEGOCIOS. PODRÁ TAMBIÉN DEDICARSE A LA REPRESENTACIÓN EN GENERAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, ECUATORIANAS Y EXTRANJERAS, INCLUYENDO ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SIN FIN DE LUCRO, ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN DE OTRAS EMPRESAS Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, ADICIONALMENTE, PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES EN GENERAL. ARTÍCULO TERCERO.- ~~CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.~~ PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, IMPORTAR, ARRENDAR, RECIBIR EN COMODATO, MANDATO O ADMINISTRACIÓN O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTO, CONVENIO O CONTRATO CIVIL, MERCANTIL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY ECUATORIANA; ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; ASÍ MISMO, PODRÁ ASOCIARSE CON



PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY. INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ADQUIRIR PARA SI MISMA ACCIONES, PARTICIPACIONES O PARTES BENEFICIARIAS DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LA LEY, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. PODRÁ IMPORTAR EQUIPOS, PARTES, HERRAMIENTAS, PIEZAS Y/O REPUESTOS NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS NEGOCIOS. PODRÁ ORGANIZAR TALLERES DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PERSONAL; ORGANIZAR EQUIPOS DE TRABAJO PARA EL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, MONTAJE DE ALMACENES, ADMINISTRACIÓN DE HOTELES Y RESTAURANTES. ARTICULO CUARTO.- LAS ACCIONES Y LOS TITULOS DE ACCION.- LA COMPAÑÍA EMITE OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES POR UN VALOR DE UN DÓLAR (\$ 1.00) CADA UNA, DADAS CONSECUTIVAMENTE DEL CERO UNO AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE. LOS TÍTULOS DE ACCIÓN DEBEN

CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES, E INCLUSIVE TODAS LAS QUE PERTENEZCAN A UN MISMO ACCIONISTA, SEGÚN ÉL ~~LO~~ SOLICITE, LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE ACCIONES O ACCIONISTAS, EN EL CUAL SE DEJARA CONSTANCIA, CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY, DE LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS Y DE LOS DEMÁS EVENTOS RELATIVOS AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.- LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES SE ENTREGARÁN AL ACCIONISTA UNA VEZ QUE ESTE HAYA PAGADO EL CAPITAL SUSCRITO POR ÉL. ENTREGADO EL TÍTULO O CERTIFICADO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.- CADA ACCIONISTA, MIENTRAS NO HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO POR ÉL, TIENE DERECHO A EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA UN CERTIFICADO PROVISIONAL POR LAS CANTIDADES QUE FUEREN PAGADAS A CUENTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE CERTIFICADO DEBEN CONSTAR EL NOMBRE Y APELLIDO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL SUSCRITOR, EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LA FECHA DEL CONTRATO SOCIAL, EL VALOR PAGADO, EL NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS Y LA INDICACIÓN OSTENSIBLE DE QUE SE TRATA DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN. DE NO HACERLO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SUBSIGUIENTES AL DE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL PRIMER AVISO EN QUE SE DE CUENTA DEL CORRESPONDIENTE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ OFRECER

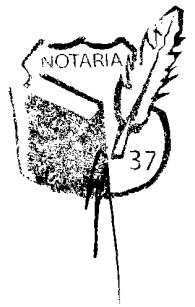
0000004



A TERCEROS LAS ACCIONES NO SUSCRITAS. ARTICULO SEPTIMO.-
~~ORGANOS DE ADMINISTRACION.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑIA~~
~~SE EJERCE POR LA JUNTA GENERAL Y SU ADMINISTRACION POR~~
~~EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL ES~~
~~EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑIA Y SE INTEGRA POR LOS~~
~~ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN LA~~
~~FORMA Y EL NÚMERO QUE DETERMINA LA LEY. LAS JUNTAS SE~~
~~REUNIRÁN PARA TRATAR ASUNTOS CONCERNIENTES AL OBJETO~~
~~SOCIAL. EL PRESIDENTE ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA~~
~~JUNTA GENERAL LLAMADO A DIRIGIR LAS REUNIONES DE DICHA~~
~~JUNTA Y VELAR PORQUE SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO LOS~~
~~ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL~~
~~ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL QUE~~
~~DEBE EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA,~~
~~JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, EN LA FORMA PREVISTA EN~~
~~ESTOS ESTATUTOS, Y REALIZAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN~~
~~NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS~~
~~SOCIALES. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL/ REUNIONES.- LA~~
~~JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ ORDINARIA Y~~
~~EXTRAORDINARIAMENTE. LAS REUNIONES ORDINARIAS TENDRÁN~~
~~LUGAR UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES~~
~~POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO,~~
~~PARA CONOCER LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES DE LOS~~
~~ADMINISTRADORES Y COMISARIO, RESOLVER ACERCA DE LA~~
~~DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y PRONUNCIARSE~~
~~SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO DE SU COMPETENCIA INCLUIDO~~
~~EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. LA~~
~~JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE SIEMPRE~~
~~QUE FUERE CONVOCADA Y PARA TRATAR EXPRESAMENTE DE LOS~~
~~ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO~~

NOVENO.- ~~JUNTA GENERAL~~.- CONVOCATORIA: LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE QUITO, AL MENOS OCHO DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERLA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE LA LEY RECONOCE AL O A LOS ACCIONISTAS, QUE REPRESENTAN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA PEDIR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUE CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. AUN SIN CONVOCATORIA PREVIA, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE HALLE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; EN ESTE CASO, TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD, DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA.-
ARTICULO DECIMO.- ~~JUNTA GENERAL~~: QUORUM: LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI CON UNA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA CONSTITUIRSE POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCARLA POR SEGUNDA VEZ PARA UNA FECHA QUE NO EXCEDERÁ DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE DEBIÓ REUNIRSE LA JUNTA EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIÉNDOSE MENCIONAR ESTE

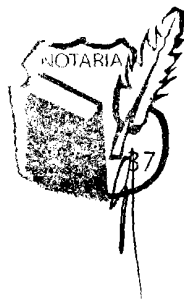
0000005



PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EL OBJETO PREVISTO EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ SER DISTINTO DE AQUEL CONTEMPLADO EN LA PRIMERA. SI ENTRE LOS PUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBE PRONUNCIARSE LA JUNTA GENERAL SE ENCUENTRA ALGUNO QUE IMPLIQUE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS O DEL CONTRATO SOCIAL SE DEBERÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: ~~RESOLUCIONES.~~ SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR LA LEY, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE ADOPTARÁN CON EL RESPALDO DE LOS VOTOS DE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTemente A LA REUNIÓN, DEBIENDO SUMARSE A LA MAYORÍA NUMÉRICA LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES. LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN SI SON ACCIONISTAS NO TENDRÁN DERECHO A VOTO CUANDO SE RESUELVA ACERCA DE LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES, O SOBRE OPERACIONES QUE TENGAN INTERESES APUESTOS A LOS DE LA COMPAÑÍA, O CUANDO SE TRATE DE DELIBERACIONES RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA LOS QUE NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ~~JUNTA GENERAL.~~ ATRIBUCIONES: LAS FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL SE EXTIENDEN A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, ESPECIAL Y SEÑALADAMENTE A: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, , AL GERENTE GENERAL Y AL COMISARIO; B) CONOCER BALANCES, CUENTAS E INFORMES

ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUE SEAN PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO, SEGÚN LO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS Y DE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES, ASÍ COMO PRONUNCIARSE SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE IMPLIQUE MODIFICACIÓN O REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL; D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE PROCEDA A LA CONCESIÓN DE PODERES GENERALES O A LA DESIGNACIÓN DE FACTORES. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES. ~~ACTAS:~~ LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA POR EL ANVERSO Y EL REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ARTICULO DECIMO CUARTO: ~~PRESIDENTE.~~ LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ, PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS O CUANDO SEA NECESARIO, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, DIRIGIR LAS SESIONES Y VELAR PORQUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR DICHO ORGANISMO; B) SUSCRIBIR, JUNTO CON EL GERENTE GENERAL, LAS ACTAS, LOS TÍTULOS DE ACCIONES, DE OBLIGACIONES Y DE PARTES BENEFICIARIAS; C) INFORMAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES D) VIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y, EN PARTICULAR, LA ACTUACIÓN DEL GERENTE

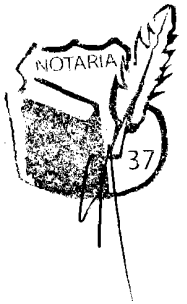
0000006



GENERAL; E) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN LOS CASOS DE
AUSENCIA, IMPOSIBILIDAD E IMPEDIMENTO DE ÉSTE; F) LOS
DEMÁS QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE CONFIERAN; Y, G)
SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS
CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, COMPAÑÍAS ACCIDENTALES O EN
CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. ARTICULO DECIMO QUINTO:
GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES EL
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA.
SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA CUATRO
AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE
REELEGIDO. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A)
REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA;
B) COMPROMETER A LA COMPAÑÍA SIN LIMITACIONES Y CUIDAR DE
LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REALIZAR TODOS LOS
ACTOS IDÓNEOS PARA EL ÉXITO DE ÉSTA, DENTRO DE LOS
LÍMITES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, EL CONTRATO SOCIAL
Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PRINCIPALMENTE
LA BÚSQUEDA Y CONCRECIÓN DE ASOCIACIONES, COMPAÑÍAS
ACCIDENTALES O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS Y
OTRAS FIGURAS COLECTIVAS O COOPERATIVAS; C) CUIDAR QUE
SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LOS LIBROS DE ACTAS
Y LOS DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY; D) PRESENTAR ANUALMENTE
A LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA
COMPAÑÍA, JUNTO CON UN INVENTARIO DE LOS BIENES Y
EXISTENCIAS, DEL BALANCE DEL EJERCICIO Y DEL ESTADO
ANUAL DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; E) DESIGNAR Y REMOVER A
LOS EMPLEADOS Y OBREROS; F) VELAR POR LA CONSERVACIÓN Y
EL CORRECTO EMPLEO DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA; Y, G)
LOS DEMÁS DEBERES PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS
ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO SEXTO: SUBROGACIÓN.- EN CASO

DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SE RESTITUYA A SUS FUNCIONES O HASTA CUANDO LA PROPIA JUNTA GENERAL DESIGNE UN NUEVO GERENTE GENERAL. ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ~~COMISARIO~~: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CADA CUATRO AÑOS UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, PARA QUE TENGA A CARGO LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE ÉSTA SE AJUSTE NO SOLAMENTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, SINO TAMBIÉN A LAS NORMAS DE UNA BUENA ADMINISTRACIÓN. SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ~~COMISARIO~~.- PROHIBICIONES: EL COMISARIO NO PODRÁ FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU FUNCIÓN. ARTICULO DECIMO NOVENO: ~~COMISARIO~~.- RETRIBUCION: LA REMUNERACIÓN QUE DEBA PAGARSE AL COMISARIO SERÁ ESTABLECIDA POR LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO: ~~UTILIDADES~~ LIQUIDAS.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE EL DIEZ POR CIENTO, POR LO MENOS, PARA CONSTITUIR UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN LO DEMÁS, LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, SEGÚN PROYECTO QUE A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA PONDRÁ LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION.- LA COMPAÑÍA

0000007

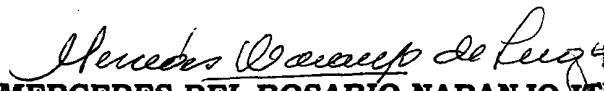


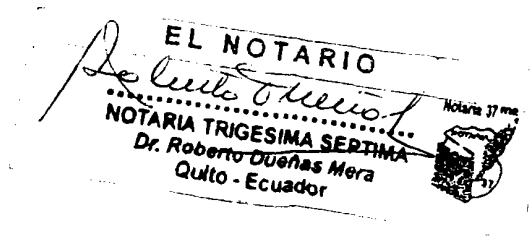
PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ART. 361 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL; Y, ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDACION.- SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR Y EL PRESIDENTE ACTUARA COMO LIQUIDADOR SUPLENTE. **QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA PAGADO ÍNTEGRAMENTE EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DETALLADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTOS ESTATUTOS. **SEXTA.- TIPO DE INVERSION:** LA INVERSIÓN HA REALIZARSE POR LOS ACCIONISTAS ES NACIONAL. **SEPTIMA.- HABILITANTE.-** SE ACOMPAÑA CON CARÁCTER DE TAL Y PARA QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, INCORPORE COMO PARTE CONSTITUTIVA Y FUNDAMENTAL DE ESTA ESCRITURA, EL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, DE LOS PAGOS QUE LOS SOCIOS REALIZAN EN NUMERARIO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE USO COMÚN Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL ABOGADO VÍCTOR EMILIO TAPIA VELÁSTEGUI, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO UNO SIETE GUION DOS CERO UNO UNO GUION SIETE OCHO OCHO DEL FORO DE ABOGADOS.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

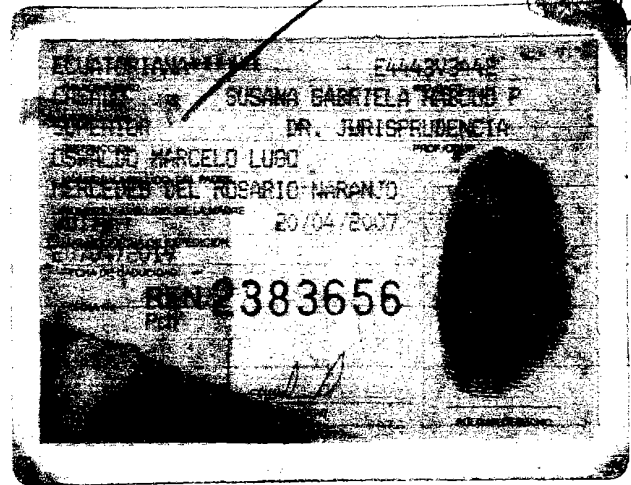
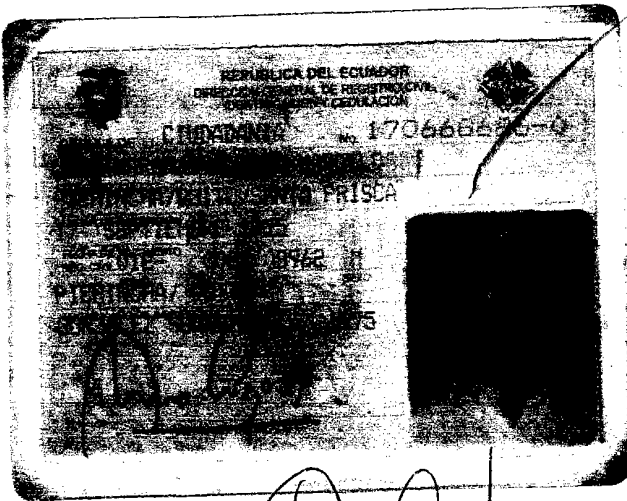
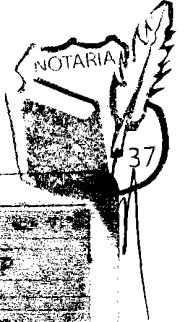
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO
DE TODO LO CUAL DOY FE.-


ÁLVARO MARCELO LUGO NARANJO
C.C. 17 066 86 86-0
C.V.

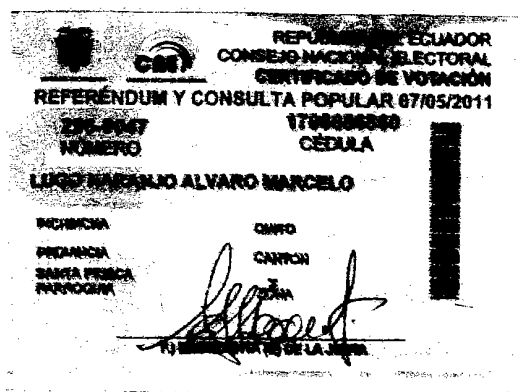

MERCEDES DEL ROSARIO NARANJO ITURRAT
C.C. 05 000 23403
C.V.



0000008



[Handwritten signature]



RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE APARECE EN EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN...
 ...FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 13 DE JUNIO DEL 2012

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 QUITO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

APellidos y nombres del padre
NARCISIO TRUJANO

APellidos y nombres de la madre
ETHELDA DE MENDOZA

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUTO
2011-01-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-01-19

INSTRUMENTO

2011-01-19

Henry's Garage & Livery





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

390-0018
NÚMERO

0500023403
CÉDULA

NARANJO ITURRALDE MERCEDES DEL ROSARIO

FIGUENCHA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

2000

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
025 FOLIA(S) OTULIES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A. 13 DE JUNIO DEL 2012

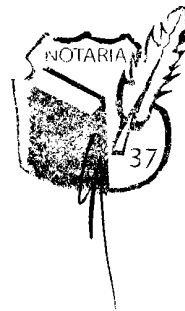
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0000009



NÚMERO DE TRÁMITE: 7433824
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA VELASTEGUI VICTOR EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/05/2012 11:27:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. **AGRICOLA ALTOS DE VILLAFRANCA AGROVILLAFRANCA C.A.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Junio del 2012

No. 0101022182815

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

LUGO NARANJO ALVARO MARCELO

US\$ 720.00

NARANJO ITURRALDE MERCEDES DEL ROSARIO

US\$ 80.00

TOTAL: US\$ 800.00

OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará **AGRICOLA ALTOS DE VILLAFRANCA GROVILLAFRANCA C.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

DECLARO: CERTIFICAR QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 13 DE JUNIO DEL 2012

EL NOTARIO

[Firma del Notario]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quito - Ecuador

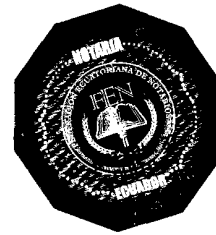
NOT
584

0000010

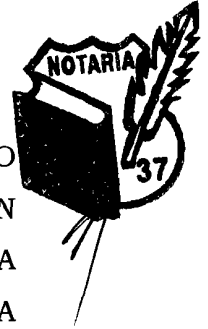
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ~~ESTA~~
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "AGRICOLA ALTOS DE
VILLAFRANCA AGROVILLAFRANCA C.A.".- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRECE DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO

Roberto Villafra
NOTARIO
DE QUITO



0000011

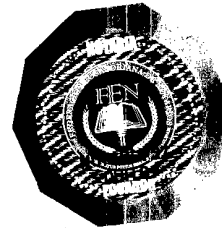


DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRICOLA ALTOS DE VILAFRANCA AGROVILAFRANCA C. A. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.003126 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA.- EN QUITO A, VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



0000012



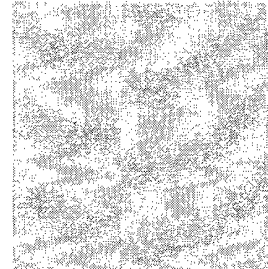
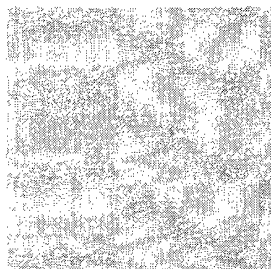
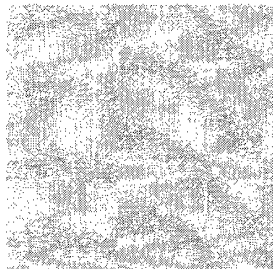
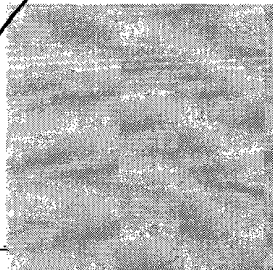
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL CIENTO VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de junio del 2.012, bajo el número **2118** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGRÍCOLA ALTOS DE VILLAFRANCA AGROVILLAFRANCA C.A."**, otorgada el 13 de junio del 2.012, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **25156.-** Quito, a cinco de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

13046

Quito,

13 JUL 2012

0000013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA ALTOS DE VILLAFRANCA AGROVILLAFRANCA C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL